



2° JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL San Miguel)
EXPEDIENTE : 00306-2024-0-1875-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : QUISPE AGUILAR VICTOR ANDRES
ESPECIALISTA : LOPEZ JHONSON, GRISELDA PILAR
DEMANDADO : CHINCHA CARRION MATOS, FERMIN JAIME
CHINCHA RAVINES, DANIEL FRANCISCO
CHINCHA RAVINES, JAIME MIGUEL
DEMANDANTE : RAVINES SANCHEZ TIRADO, CAROLINA ROSARIO

**RESOLUCION NUMERO UNO-
San Miguel, once de Julio
Del dos mil Veinticuatro.-**

AUTOS Y VISTOS; Y ATENDIENDO: PRIMERO.- A que, El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Declara su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 del Código Adjetivo. **SEGUNDO:** Que, es deber del Juzgador calificar la demanda interpuesta por los justiciables, a fin de amparar el derecho pretendido. **TERCERO:** Que, el demandante; **CAROLINA ROSARIO RAVINES SANCHEZ TIRADO;** **1.- Cumpla con señalar en qué centro de salud se atiende a fin de evaluar su estado de salud, 2.- Cumpla con adjuntar documento que acredite su estado de necesidad y/o discapacidad; 3.- Cumpla con adjuntar el informe médico, en el que precise su discapacidad y/o incapacitada para cubrir sus alimentos, 4.- Cumpla con señalar de manera detallada, cual es la actividad laboral y su centro de trabajo de los demandados y cuanto es lo que perciben mensualmente cada uno de ellos de ser posible.** Por tales fundamentos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 425 inciso 5°, artículo 426 inciso 1° y 2° del Código Procesal Civil: **SE DECLARA: INADMISIBLE** la demanda interpuesta por el accionante, debiendo subsanar las omisiones incurridas dentro del término de **TRES DIAS**, bajo apercibimiento de Rechazarse y Archivar la demanda. Notifíquese.-